



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA,

3 0 JUL 2020

VISTO: el Expediente N° 265/2018 Letra: T.C.P.-V.A., del registro de Tribunal de Cuentas caratulado: este "S/DENUNCIA **PRESUNTAS** IRREGULARIDADES EN EL CENTRO EDUCATIVO Y DE FORMACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA-NOTA F.E. N°446/18"; v

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota del 13 de febrero de 2020 registrada por este Organismo bajo el Nº 9795/2020, obrante a fojas 187 del Expediente del Visto, la señora Gisela Paola MARTIN se presentó a los efectos de: "(...) elevar copia de nota presentada ante el Director Suplente del Centro Educativo y de Formación Laboral Ushuaia, teniendo en cuenta que las actuaciones que involucran al Director Interino de la mencionada institución, Sr. MARCELO BALIOTTE configurarían perjuicio fiscal al erario provincial, como así también teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de las distintas denuncias, hacia la persona mencionada, y sin resultado concreto alguno al día de la fecha (...)".

Que en la referida Nota presentada al señor Director del Centro Educativo y de Formación Laboral Ushuaia, con copia al Sr. Fiscal de Estado y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, la señora Gisela Paola MARTIN manifestó: "(...) Motiva la presente el haber observado que no se estaría investigando la posible comisión dolosa de ocultamiento de información o falseo de **documentación** al momento del ingreso al sistema público fueguino, dado que como es de saber al momento del ingreso todos los funcionarios o agentes, docentes, etc, tenemos la obligatoriedad de informar al respecto de nuestra situación de revista, si estamos activo o pasivos, referido siempre al ámbito

laboral o profesional, por que teniendo en cuenta **que si Marcelo Baliotte se jubiló en la provincia de Buenos Aires en el mes de diciembre de 2012** (según consta en lo expresado en el dictamen de la fiscalía de estado N° 12/18) y que es requisito indefectible para acceder a dicho beneficio, estar activo (cobrar sueldo o algún tipo de remuneración) (...)".

Que a efectos de esclarecer su presentación, la denunciante planteó los siguientes interrogantes: "- **Desde su ingreso** a la administración estatal en Tierra del Fuego, declaró o informó en los formularios pertinentes ¿si estaba activo (cobrando alguna remuneración) o estaba jubilado o estaba en trámite de jubilación cobrando remuneración en la provincia de Buenos Aires u otra jurisdicción?

-El mencionado personal ¿informó pertinentemente a la caja de jubilaciones de Buenos Aires, que estaba trabajando en la provincia de Tierra del Fuego, de acuerdo a lo normado en el ART 60 Título IV Decreto Ley 9650/80 del régimen previsional de la provincia de Buenos Aires? (...)".

Que el día 18 de febrero las actuaciones fueron recepcionadas en la Secretaría Legal de este Organismo.

Que respecto de la mentada presentación, por Informe Legal N° 50/2020 Letra: T.C.P.-C.A. la Dra. María Fernanda LUJÁN, expuso: "(...) conforme lo ordenado por la Resolución Plenaria N° 23/2019, que dispuso en su artículo 1° la apertura de una investigación especial, este Órgano de Control ha verificado el inicio de los sumarios administrativos requeridos al Ministerio de Educación, a través de los artículo 4° y 5° de la Resolución Fiscalía de Estado N° 57/18.

Es necesario aclarar que el artículo 4º de la citada Resolución de Fiscalía de Estado requirió al Ministro de Educación que: '(...) emita el acto administrativo que dé inicio al sumario pertinente a los fines de precisar las





"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la presunta irregularidad detectada con relación al cómputo de servicios prestados por el docente Baliotte en la Provincia de Buenos Aires y en la Provincia de Tierra del Fuego y, en caso de corresponder, proponer sanciones al respecto, así como definir la existencia de un posible perjuicio fiscal (...)'.

Es así, que el 17 de diciembre se emitió el Informe Legal N° 248/2019, Letra: T.C.P.-C.A., en el que las letradas dictaminantes consideraron que en base a lo actuado y la documentación obrante, en relación con los Sumarios Administrativos iniciados, estos no aportarían nuevos elementos a la fecha que permitirían expedirse sobre la materia de nuestra competencia, conforme lo ordenado por la Resolución Plenaria N° 23/2019.

Ello, en razón a lo vertido por el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, en relación al estado de los sumarios, en tanto: '(...) se encuentra en plena etapa de instrucción, conforme artículo 28 del Decreto 1798/80, es decir que se encuentra en plena etapa investigativa (...)'.

Por lo que, en el citado Informe Legal, se concluyó que: '(...) correspondería continuar con el tema objeto inciso 3) de la presente investigación, al encontrarse en trámite los sumarios administrativos, debiendo darse intervención a este Tribunal de Cuentas, a efectos de: '(...) evitar resoluciones contradictorias entre la investigación disciplinaria y la patrimonial en torno a los hechos y la determinación de responsabilidades, deben —en principio- limitarse la investigación a efectuar un seguimiento de los avances de los sumarios respectivos (...)' (...)".

Que la abogada dictaminante concluyó: "(...) la suscripta entiende que, a los fines de evitar un dispendio administrativo y por la vinculación de lo denunciado y estado en el que se encuentra lo investigado, en razón del



seguimiento ordenado por el artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 23/2019, correspondería no hacer lugar al requerimiento efectuado por la denunciante, de aperturar una investigación o agregar un nuevo objeto a la ya sustanciada, en tanto los hechos relatados tiene íntima vinculación con el objeto de los Sumarios Administrativos ordenados mediante Resolución M.ED. Nº 2262/18 (...)".

Que el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, por Nota agregada a fojas 193 de las actuaciones, compartió el criterio vertido en el Informe Legal N° 50/2020 Letra: T.C.P:-C.A., indicando que; "(...) propicia se desestime la denuncia formulada por la señora Gisela Paola MARTIN (...) por encontrarse el objeto de la denuncia bajo estudio en la presente investigación y en el sumario administrativo aperturado en el ámbito del Ministerio de Educación a instancias de la Resolución MED N° 2262 (fs. 102/105).

En cuanto a lo manifestado en la Nota Interna N° 277/2020 Letra: T.C.P.-C.A.,obrante a fojas 186, debo indicar que los Informes Legales N° 248/2019 y 24/2020 ambos Letra: T.C.P. - C.A. deben considerarse como Informes Finales de la Investigación en trámite en el expediente de la referencia, únicamente respecto del punto referido a las irregularidades detectadas en materia contractual. En consecuencia, esta Secretaría Legal entiende que la Investigación referida debe continuar a los efectos de realizar el seguimiento de los sumarios administrativos ordenados por Resolución M.ED. N° 2262/18".

Que esta Vocalía de Auditoría aprueba, comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 50/2020 Letra: T.C.P.-C.A.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por el artículo 76 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias y el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015;

Por ello,





"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Informe Legal N° 50/2020 Letra: T.C.P.-C.A., cuyos términos se hacen propios y forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Rechazar la denuncia presentada por la señora Gisela Paola MARTÍN, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente al señor Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente a la denunciante, Sra. Gisela Paola MARTÍN.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto, a efectos de continuar con la investigación especial ordenada por Resolución Plenaria N.º 23/2019, al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y, por su intermedio, a las Letradas Dra. María Fernanda LUJÁN y Dra. Patricia BERTOLÍN.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

R

Tribu

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Vecal de Auditoría
Tribupa de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

